



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

Las deducciones del IRPF en España: análisis y efectos sobre los contribuyentes

Autor/es

Pablo López Fernández

Director/es

Alberto Javier Angulo Cascan

Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo

2024/2025



Resumen

El *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)*, es una pieza clave de los sistemas fiscales modernos, siendo uno de los principales *impuestos directos* exigido por la Agencia Tributaria. Este impuesto, de gestión parcialmente cedida a las Comunidades Autónomas, ha dado lugar a un régimen complejo, especialmente en lo que a las *deducciones fiscales* se refiere.

El presente Trabajo de Fin de Grado se centra en el análisis normativo y práctico de estas *deducciones*, tanto en el ámbito estatal como autonómico, siendo cantidades que minoran la cuota a pagar del impuesto. Se evalúa el impacto real sobre los *contribuyentes* y su adecuación con los principios de igualdad, progresividad y generalidad.

Del mismo modo, se estudian las *diferencias territoriales* desencadenadas de la aplicación autonómica del impuesto y el efecto que genera según el lugar de residencia.

Palabras clave: IRPF, impuesto directo, deducciones fiscales, diferencias territoriales, contribuyentes.

Abstract

The Personal Income Tax (IRPF) is a key component of modern tax systems and one of the main direct taxes levied by the Spanish Tax Agency. This tax, partially delegated to the Autonomous Communities, has resulted in a complex regulatory framework, particularly in relation to tax deductions.

This Final Degree Project focuses on the legal and practical analysis of these deductions, both at the national and regional levels, as they are amounts that reduce the final tax liability. The real impact on taxpayers is assessed, along with their consistency with the principles of equality, progressivity, and generality.

Likewise, the territorial disparities arising from the regional application of the tax are examined, highlighting the effects these differences generate depending on the taxpayer's place of residence.

Keywords: IRPF, direct tax, tax deductions, territorial disparities, taxpayers.



TABLA DE CONTENIDO

Abreviaturas	3
1. Introducción	4
1.1 Justificación del tema	4
1.2 Objetivos del Trabajo	4
1.3 Metodología	5
2. Marco teórico y conceptual	6
2.1 Naturaleza y marco normativo del IRPF	6
2.2 Principios rectores del IRPF	7
3. Deducciones de la cuota íntegra y cuota líquida	8
3.1 Cuota líquida estatal y autonómica	8
3.2 Deducciones de la cuota íntegra	10
3.2.1 Deducciones generales o de normativa estatal	10
3.2.1.1 Límite y pérdida del derecho a las deducciones	17
3.2.2 Deducciones autonómicas	18
3.3 Cuota líquida total y diferencial	27
4. Análisis crítico del impacto real de las deducciones	30
4.1 Limitaciones en la reducción de la desigualdad	30
4.2. Recaudación fiscal récord y paradoja redistributiva	31
4.3 Viabilidad futura de establecer deducciones comunes	32
5. Propuestas de nuevas deducciones	33
6. Colectivos más vulnerables o menos beneficiados	35
7. El factor del desconocimiento de los contribuyentes sobre las deducciones	37
Conclusiones	38
Anexo. Tablas de datos e Ilustraciones	39
Referencias	40



ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

RIRPF: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo).

TEAC: Tribunal Económico-Administrativo Central.

TS: Tribunal Supremo.

IEF: Instituto de Estudios Fiscales.

CCAA: Comunidades Autónomas

IS: Impuesto de Sociedades

LIS: Ley del Impuesto sobre Sociedades



1. INTRODUCCIÓN

1.1 Justificación del tema

El presente Trabajo de Fin de Grado se centra en el estudio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), una de las figuras tributarias más relevantes dentro del sistema fiscal español tanto por su capacidad recaudatoria como por su papel en la redistribución de la renta. En concreto, el trabajo se enfoca en el análisis del régimen de las *deducciones fiscales*, prestando especial atención a su diseño normativo, sus efectos prácticos sobre los contribuyentes y su conexión con los principios rectores del sistema tributario. La elección de este tema dentro de la amplia rama del IRPF responde al interés por comprender cómo repercuten las deducciones en la vida de los contribuyentes.

Las deducciones buscan ajustar el sistema tributario a diversas necesidades socioeconómicas, incentivando conductas concretas como la inversión empresarial, la sostenibilidad ambiental o el apoyo a colectivos vulnerables. Sin embargo, su aplicación práctica plantea retos significativos relacionados con desigualdades territoriales, ineficiencias administrativas y desconocimiento general por parte de los contribuyentes.

Al analizar las deducciones del IRPF, no sólo se aborda un tema de relevancia académica, sino también una cuestión profundamente conectada con la vida diaria de millones de contribuyentes. Para ello, se mostrarán de manera sistematizada las deducciones tanto estatales como autonómicas. Se trata de promover conductas con la lupa puesta en el largo plazo, especialmente en un contexto tan cambiante como el actual marcado por desafíos globales de sostenibilidad ambiental y digitalización.

1.2 Objetivos del Trabajo

Este Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo general analizar el régimen jurídico y práctico de las deducciones en el IRPF, abordando su estructura normativa y su aplicación en el contexto estatal y autonómico.

A partir de este enfoque, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- Examinar las distintas deducciones fiscales vigentes en el IRPF, diferenciando entre las de ámbito estatal y autonómico, y explicando sus principales características jurídicas.
- Evaluar el grado de coherencia entre dichas deducciones y los principios constitucionales del sistema tributario: igualdad, progresividad y generalidad.



- Identificar las desigualdades territoriales que se derivan de la autonomía normativa de las Comunidades Autónomas y su incidencia en la igualdad del impuesto.
- Analizar el impacto real de las deducciones sobre los distintos perfiles de contribuyentes, prestando especial atención a los colectivos menos favorecidos.
- Analizar las barreras que dificultan el acceso real a las deducciones fiscales, prestando especial atención al desconocimiento por parte de los contribuyentes y a la complejidad del diseño normativo.

1.3 Metodología

La elaboración de este trabajo se apoya en la LIRPF¹ y RIRPF², en el MEMENTO PRÁCTICO 2024³ (adquirido en la biblioteca UNIZAR) y Manual Práctico de Renta para el ejercicio 2024⁴, así como en noticias científicas o monografías y jurisprudencia, que permitan reforzar las explicaciones de lo que se expone a lo largo del trabajo. De esta forma, se logra enriquecer el análisis de las deducciones del IRPF con aportaciones de expertos en fiscalidad.

¹ (Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

² (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio)

³ (LEFEBVRE, 2024)

⁴ (AEAT. Manual Práctico de Renta 2024, 2025)

(AEAT. Manual práctico, Parte 2: Deducciones autonómicas, 2025)



2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1 Naturaleza y marco normativo del IRPF

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) está regulado en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre y, en virtud del artículo 1, se configura como “*un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la capacidad económica total de las personas residentes en España, denominadas contribuyentes (art. 8), y de acuerdo con las circunstancias personales y familiares de tales personas*”. Además, por el Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, que desarrolla aspectos técnicos y operativos del impuesto, incluyendo detalles sobre la aplicación práctica de deducciones específicas.

El IRPF se define como uno de los tributos más relevantes dentro del Sistema Fiscal Español, debido entre otras razones, a su elevada capacidad recaudatoria y es aplicado en todo el territorio español, teniendo en cuenta que el País Vasco y Navarra tienen sus propias normas forales. Esto significa que son territorios con potestad normativa propia y no compartida con el Estado, debiéndose ajustar a las normas y principios de armonización de contenidos en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra. Por lo tanto, la gestión, inspección, recaudación y revisión de actos en vía administrativa son competencia de las Diputaciones Forales y no del Estado.

El objeto de este impuesto es la renta de las personas físicas, que se define como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por ley. El IRPF grava la renta obtenida por el sujeto pasivo durante un año natural, de tal forma que dicho año natural coincide con el ejercicio fiscal. Desde su entrada en vigor en 1978, ha experimentado numerosas reformas que han afectado a la tributación de las familias y, en consecuencia, han generado efectos sobre la economía de éstas.

Adicionalmente, la Ley 35/2006 establece la cesión parcial del impuesto a las Comunidades Autónomas, permitiendo a éstas regular aspectos como la tarifa autonómica, los mínimos personales y familiares, y las deducciones aplicables dentro de su territorio. Este modelo descentralizado introduce una notable heterogeneidad en la aplicación del impuesto y, en consecuencia, en las deducciones fiscales. Antes de aplicar las deducciones, la escala autonómica aplicable a la base liquidable general es diferente en las CCAA, por lo que sería aquí donde comienzan las visibles distinciones.

En cuanto a las deducciones de la cuota íntegra, el Estado debe definir y establecer las deducciones de general aplicación en atención a razones de política económica y social de carácter general. En cuanto a las CCAA, pueden establecer deducciones autonómicas propias por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicaciones de renta, aunque nunca pueden suponer una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de rentas.



Además, se permite la aprobación de deducciones en la cuota íntegra autonómica por subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciben de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro. La regulación de todas ellas corresponde por completo a las CCAA.

Como límite en las deducciones de la cuota, las CCAA no pueden regular las deducciones establecidas por la normativa estatal, así como tampoco modificarlas o suprimirlas, con la salvedad de distribuir la deducción por vivienda transitoria aplicable en dos tramos, el estatal y el autonómico, cuyo porcentaje de deducción pueden fijar las CCAA.

A pesar de que, legalmente, el sujeto pasivo del IRPF siempre ha sido la persona física, uno de los problemas a los que se ha enfrentado tradicionalmente este impuesto ha sido el de decidir si debe gravarse la capacidad económica de cada persona independientemente, o de un conjunto de personas con determinados lazos familiares. Habiéndose roto con el antiguo sistema de tributación conjunta obligatoria de la unidad familiar es a la persona física a quien tiene que medirse y gravarse la capacidad económica, configurándose en consecuencia el IRPF como un impuesto individual, sin perjuicio de que se tengan en cuenta las cargas familiares del contribuyente para concretar la real capacidad económica que va a gravarse, mediante el sistema que se entienda más conveniente (deducciones en cuota o reducciones en base imponible que atiendan a las cargas familiares de cada persona).

EL IRPF mantiene la configuración individual del impuesto y, por tanto, su sistema de individualización de rentas, otorgando también la posibilidad de declaración conjunta de todos los miembros de una misma unidad familiar.

2.2 Principios rectores del IRPF

Respecto de los principios en los que se rige el IRPF, empezando por la *progresividad*, implica no solo que paga más quien más gana, sino que paga más que proporcionalmente a la diferencia de rentas. El principio de *progresividad* hay que correlacionarlo con el principio de *igualdad*, tanto horizontal, que implica que los de igual renta sean tratados de forma equivalente, como vertical, que significa que el impuesto debe aumentar más que proporcionalmente con el nivel de renta, buscando la igualdad de sacrificio, así como de redistribución. La *generalidad*, debe entenderse como la característica que implica un gravamen lo más extenso posible, tanto desde el punto de vista subjetivo (personas afectadas) como objetivo (rentas gravadas).

Bien es cierto, que las deducciones, exenciones y bonificaciones impiden que la renta se grave de forma extensiva, lo cual puede traer como consecuencia una quiebra del principio de *igualdad* y *progresividad*, al no beneficiar por igual a todos los contribuyentes.



3. DEDUCCIONES DE LA CUOTA ÍNTegra Y CUOTA LÍQUIDA

3.1 Cuota líquida estatal y autonómica

La **cuota líquida** es el resultado de practicar sobre la **cuota íntegra** las deducciones previstas legalmente. En el actual modelo de financiación de las CCAA, en lo que al IRPF se refiere, implica la existencia de una cuota líquida del Estado y otra de la Comunidad Autónoma donde reside el contribuyente, así como una cuota líquida total que se obtiene de la suma de las dos anteriores.

A efectos de determinar la cuota líquida se diferencia entre:

a) La **cuota líquida estatal**, que es el resultado de restar de la cuota íntegra estatal las siguientes partidas:

- la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación
- la deducción por inversión en vivienda habitual del régimen transitorio
- el 50% del importe de las deducciones estatales en actividades económicas, por donativos, por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla o La Palma y por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico, que procedan en cada contribuyente
- las deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas
- las deducciones por adquisición de vehículos eléctricos e instalaciones de recarga
- el 50% de la deducción por alquiler del régimen transitorio
- la parte estatal de la deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la UE o del EEE

b) La **cuota líquida autonómica**, que es el resultado de restar de la cuota íntegra autonómica las siguientes partidas:

- el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual en régimen transitorio
- el 50% del importe de las deducciones estatales en actividades económicas, por donativos, por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla o La Palma y por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico, que procedan en cada contribuyente
- el 50% de la deducción por alquiler del régimen transitorio
- las deducciones autonómicas (el 100%) que procedan para cada contribuyente según la Comunidad Autónoma en que el mismo tenga su residencia habitual

- la parte autonómica de la deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la UE o del EEE.

La aplicación de las deducciones que procedan de las citadas cuotas íntegras no puede dar un resultado negativo. Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre con las cuotas íntegras, estatal y autonómica, que no se suman para obtener una cuota íntegra total, las cuotas líquidas estatal y autonómica se suman para determinar la **cuota líquida total** (LIRPF art.79).

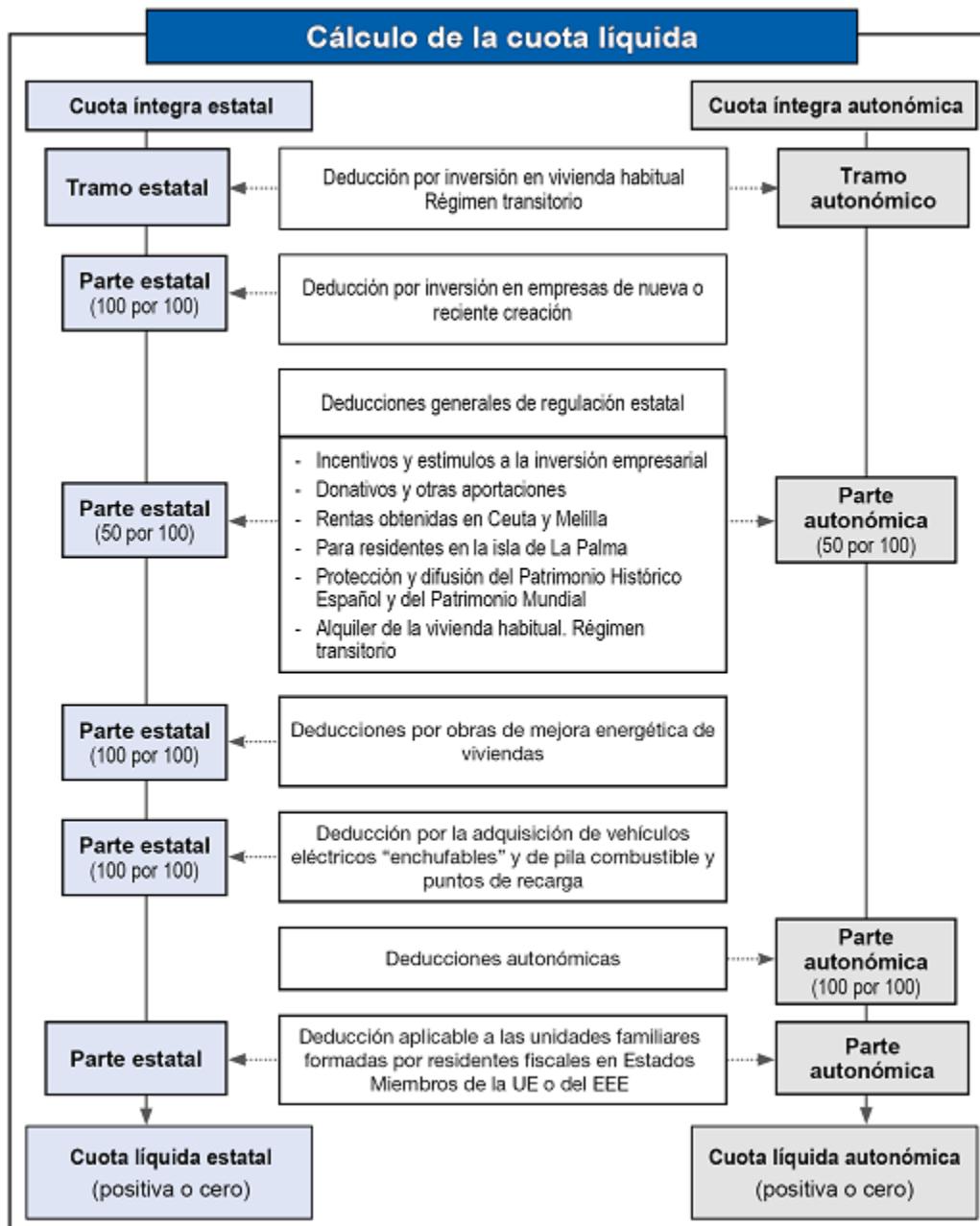


Ilustración 1. Esquema gráfico de la aplicación sobre el importe de las cuotas íntegras de las deducciones generales y autonómicas

Fuente: AEAT



3.2 Deducciones de la cuota íntegra

3.2.1 Deducciones generales o de normativa estatal

Las deducciones generales o estatales pretenden básicamente fomentar determinadas inversiones por razones de política económica. También hay que tener en cuenta que existe un límite para determinadas deducciones y la pérdida del derecho a las deducciones practicadas.

INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL

La deducción por inversión en vivienda habitual fue suprimida el 1 de enero de 2013, manteniéndose en **régimen transitorio** exclusivamente para quienes hubieran adquirido su vivienda antes de esa fecha y continuaran residiendo en ella. El mantenimiento del beneficio exige acreditar la residencia efectiva y continuada, y cumplir el plazo mínimo de permanencia de 3 años.

El Tribunal Económico-Administrativo Regional (*TEAR*) de Cataluña, en su resolución de 30 de junio de 2020, estableció que el empadronamiento no basta para justificar la residencia habitual, siendo necesarios otros documentos que, en conjunto, acrediten la habitualidad y continuidad, como los consumos de servicios que evidencian con datos objetivos la intensidad de su uso⁵. En el mismo sentido, la Sentencia del TSJ de Madrid sobre deducciones autonómicas y residencia efectiva⁶ aclaró la controversia sobre el concepto de residencia efectiva en relación con las deducciones autonómicas, especialmente en casos de movilidad interregional, confirmando que el lugar donde se reside habitualmente determina el derecho a estas deducciones.

De este modo, la adquisición anterior a 2013 no es suficiente por sí sola: si no se acredita adecuadamente la residencia efectiva, la Administración puede denegar la deducción. Esto ha generado un sistema desigual donde solo los contribuyentes más antiguos pueden seguir deduciéndose cantidades por este concepto, mientras que los nuevos compradores no gozan de este beneficio.

Pueden distinguirse diferentes modalidades de deducción por vivienda:

- **Adquisición y rehabilitación** de la vivienda
- **Construcción y ampliación** de la vivienda (como asimiladas a la adquisición)
(tramo estatal: 7,5%; tramo autonómico: 7,5%, salvo que la CA fije otro diferente)

⁵ (Tribunal Económico-Administrativo Central, Ministerio de Hacienda, Resolución núm. 08/09949/2018, 2020)

⁶ (TSJM, nº 189/2022, de 28 de marzo)



- **Obras de adecuación de la vivienda para personas con discapacidad.**
(10% estatal + 10% autonómico)

El incumplimiento posterior de requisitos, como dejar de residir en la vivienda antes de los tres años sin causa justificada, obliga a devolver lo deducido más intereses de demora (RIRPF art. 59).

Como excepciones, no se exige permanencia de 3 años cuando se haya producido el fallecimiento del contribuyente o concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda (separación matrimonial, traslado, cambio de empleo, vivienda inadecuada en caso de discapacidad, celebración de matrimonio...). En caso de separación judicial, divorcio o nulidad matrimonial, se permite deducir la adquisición de la vivienda al contribuyente separado judicialmente, siempre y cuando siga pagando por la que fue su vivienda y que continúe teniendo la consideración de habitual para los hijos comunes y para el progenitor a cuyo cargo estén.

En cuanto a la pluralidad de viviendas, un contribuyente no puede deducirse más de una vivienda habitual simultáneamente.

INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

Los contribuyentes **pueden deducirse de la cuota estatal el 50% de las cantidades satisfechas** por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación. La **base máxima de deducción es de 100.000 euros anuales** y está formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas. La **aplicación de esta deducción** exige que el patrimonio del contribuyente al final del ejercicio haya aumentado, al menos, en el importe de la inversión realizada.

Su **objetivo** es incentivar la inversión privada en el tejido empresarial emergente, especialmente en startups. Pretende movilizar ahorro privado hacia proyectos innovadores, ayudando al emprendimiento y a la creación de empleo. No obstante, su acceso resulta limitado, ya que requiere un volumen de inversión y un conocimiento técnico que no están al alcance de la mayoría de los contribuyentes.

Según Bertrán (2023), “esta deducción únicamente resulta aplicable a los inversores temporales (los denominados business angels) y no para inversores permanentes en el capital de una sociedad.”⁷

⁷ (Beltrán, J, 2023, Dedución por inversión en empresas de nueva o reciente creación. *Graduats Socials*, (375), 2023, págs. 33-37)



El artículo también señala que la inversión debe mantenerse durante un mínimo de tres años y que debe realizarse mediante fondos propios, excluyendo mecanismos como compraventa secundaria o ampliaciones financiadas por terceros.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Los contribuyentes del IRPF que realizan actividades económicas pueden aplicar, en general, **los mismos incentivos a la inversión que las entidades sujetas al IS**.

Estas deducciones pueden clasificarse en tres categorías: un régimen general con normas comunes regulado por la LIS; un régimen temporal ligado a situaciones excepcionales; y un régimen territorial específico aplicable en Canarias y Baleares. Estas deducciones tienen un importante valor estratégico, ya que permiten al Estado **orientar el ahorro y la inversión privada hacia sectores considerados prioritarios**: investigación, empleo inclusivo, desarrollo regional, cultura, previsión social y sostenibilidad.

Las deducciones más relevantes en este ámbito son las siguientes:

- Actividades de investigación y desarrollo (I+D) e innovación tecnológica (IT)
- Producción cinematográfica y espectáculos en vivo
- Creación de empleo para trabajadores con discapacidad
- Deducción por beneficios
- Contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial

Desde mi punto de vista, las deducciones aplicables por actividades económicas en el IRPF son **muy valiosas como herramientas de política fiscal**. Tienen el potencial de generar empleo de calidad y mejorar la sostenibilidad empresarial. Sin embargo, se enfrentan a problemas como la falta de conocimiento y difusión y burocracia compleja.

ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL

Hasta el **31-12-2014**, los contribuyentes podían deducir el **10,05%** de las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual, siempre que su base imponible resultase inferior a 24.107,20 euros anuales.

Aunque la deducción fue suprimida a partir del 1 de enero de 2015, se mantiene bajo régimen transitorio para aquellos contribuyentes que ya la hubieran aplicado con anterioridad o tuvieran contratos previos vigentes antes de esa fecha.



UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR RESIDENTES FISCALES EN ESTADOS MIEBROS DE LA UE O DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Esta deducción se aplica cuando una unidad familiar está compuesta por contribuyentes del IRPF y por miembros residentes en otros países de la UE o del Espacio Económico Europeo, siempre que exista acuerdo de intercambio de información tributaria.

La deducción permite al contribuyente calcular lo que habría resultado de una tributación conjunta hipotética como si todos los miembros residieran en España, y aplicar la diferencia favorable si esta resulta inferior a la suma de las declaraciones individuales.

En síntesis, esta deducción permite simular una tributación conjunta ficticia para unidades familiares internacionales, y aplicar una reducción si esta resulta más beneficiosa que la tributación real por separado.

DEDUCCIONES CON FINALIDAD SOCIAL Y TERRITORIAL

Estas deducciones, de menor aplicación general, tienen como finalidad fomentar la solidaridad, el compromiso cívico, la cohesión territorial o la protección del patrimonio cultural:

DONATIVOS

Los contribuyentes del IRPF pueden aplicar una deducción por las cantidades donadas a entidades sin ánimo de lucro, con el objetivo de incentivar la solidaridad y el compromiso social a través del apoyo económico a organizaciones de interés general. La deducción asciende al 80% para los primeros 150 euros donados y al 35% o 40% para el resto, dependiendo de si se mantiene o no la fidelidad de la donación.

APORTACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS

Puede deducirse de la cuota íntegra del IRPF el **20%** de las cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores.

RENTAS OBTENIDAS EN CEUTA Y MELILLA

Con el fin de fomentar la actividad económica en estos territorios, el IRPF permite aplicar una deducción del **50%** sobre las rentas obtenidas allí, tanto por contribuyentes residentes como no residentes. Se han de distinguir los contribuyentes entre residentes y no residentes.



ACTUACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Esta deducción se genera por las actuaciones de protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial.

Los contribuyentes pueden deducir el **15%** de las cantidades destinadas a la adquisición, conservación o rehabilitación de bienes declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO o incluidos en el Patrimonio Histórico Español.

Las deducciones generales asociadas a la eficiencia energética y la movilidad sostenible reflejan el buen hacer del Estado con el propósito de orientar la política tributaria hacia los compromisos de los ODS de la Agenda 2030. Se trata de recompensar a los contribuyentes que realizan acciones orientadas hacia la sostenibilidad.

“DEDUCCIONES VERDES”

Con deducciones “verdes” se hace alusión a las asociadas a la eficiencia energética y la movilidad sostenible, las cuales reflejan el propósito del Estado por orientar la política tributaria hacia los compromisos de los ODS de la Agenda 2030. En este epígrafe, se aborda el análisis de las deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas y las deducciones por adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga:

OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE VIVIENDAS

La deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, recogida en la **LIRPF disp.adic.50ª -redacc RDL 8/2023-**, tiene por finalidad minorar el consumo energético del parque inmobiliario residencial. Entre las inversiones más comunes se pueden enumerar las siguientes: la instalación de sistemas de aislamiento térmico, placas solares, sistemas de calefacción más eficientes o la sustitución de ventanas. Existen 3 deducciones en este ámbito:

- DEDUCCIÓN POR OBRAS QUE REDUZCAN LA DEMANDA DE CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN DE LA VIVIENDA

En primer lugar, respecto de las obras realizadas para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda habitual o de cualquier otra en titularidad del contribuyente, es deducible el **20%** de las cantidades satisfechas, siendo la **base máxima anual de la deducción de 5.000 euros anuales**. A efectos de esta deducción, se entiende que la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda se ha mejorado únicamente cuando se reduzca al menos en un 7% y así lo declare un técnico competente mediante certificado de eficiencia energética.



- DEDUCCIÓN POR OBRAS PARA LA MEJORA EN EL CONSUMO DE ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE DE LA VIVIENDA

En segundo lugar, por las obras realizadas para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable de la vivienda habitual o de cualquier otra en titularidad del contribuyente, es deducible el **40%** de las cantidades satisfechas. La **base máxima anual de la deducción es de 7.500 euros anuales**. A efectos de esta deducción, se entiende que se ha mejorado el consumo de energía primaria no renovable en la vivienda cuando se reduzca al menos un 30% el indicador de consumo o bien se consiga una calificación energética en la vivienda de “A” o “B”, y así lo ratifique un técnico competente mediante certificado.

- DEDUCCIÓN POR OBRAS DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS

La tercera de las deducciones hace referencia a los propietarios de viviendas ubicadas en edificios de uso predominantemente residencial en el que se hayan llevado a cabo obras de rehabilitación energética pueden deducir el **60%** de la cantidad invertida en esas obras. La **base máxima de la deducción es de 5.000 euros anuales y en base acumulable en los 4 ejercicios siguientes puede exceder de 15.000 euros**. Esta deducción requiere, al igual que la anterior, un certificado que evidencie que se reduce en al menos un 30% el consumo de energía primaria no renovable o bien se consiga una calificación energética en la vivienda de “A” o “B”.

Como señala el Instituto de Estudios Fiscales, “en el marco de la dinámica europea en la que se viene trabajando para dotar al parque inmobiliario residencial de una alta eficiencia energética, resulta positivo que el legislador español haya introducido medidas fiscales destinadas a favorecer [...] la mejora energética de las viviendas y los edificios” (Antón Antón, 2022)⁸

✚ ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y PUNTOS DE RECARGA

En 2023, se incluyeron dos nuevas deducciones en el IRPF recogidas en la **LIRPF disp.adic.58^a - redacc RDL 5/23-**, relacionadas con la movilidad sostenible e interconectadas con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) y a la Agenda 2030:

- DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO ELÉCTRICO NUEVO

De entrada, los contribuyentes se pueden deducir el **15%** del valor de adquisición de un vehículo eléctrico nuevo, siempre que se haya adquirido entre el 30-6-2023 y el 31-12-2024, o se abone al vendedor una cantidad a cuenta de futura adquisición que represente, al menos, un 25%.

⁸ (Álvaro Antón Antón, 2022). *Fiscalidad energética en el contexto del Pacto Verde Europeo*. Documento de Trabajo 8/2022, Instituto de Estudios Fiscales.



La **base máxima de la deducción es de 20.000 euros** y sólo puede aplicarse a un único vehículo por contribuyente que reúna los requisitos.

- DEDUCCIÓN POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE RECARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

En segundo lugar, también podrán deducirse aquellos gastos ocasionados como consecuencia de la instalación de sistemas de recarga para vehículos eléctricos hasta un **15%**. La **base máxima anual de deducción es de 4.000 euros**, y deben descontarse las cuantías subvencionadas por ayudas públicas.

Estas deducciones, del mismo modo que las anteriores referidas a la mejora de la eficiencia energética de las viviendas, también desembocan dentro del **nuevo enfoque de fiscalidad verde**. En virtud de la Ley del Cambio Climático y Transición Energética, se obliga a todas aquellas ciudades y municipios de España que superen los 50.000 habitantes a establecer una Zona de Bajas Emisiones. En consecuencia, aparecen las etiquetas distintivas de la DGT según el nivel de emisiones e impacto en el medioambiente. De igual modo, el Gobierno ha prorrogado el **Plan MOVES III**, aprobado por **Real Decreto 266/2021**, con una dotación adicional de 400 millones de euros procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*PRTR*) para reforzar la infraestructura de recarga y facilitar la adquisición de vehículos eléctricos. Según el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, esta ampliación mantiene su vigencia con carácter retroactivo⁹.

No obstante, el acceso a estas deducciones es limitado dado que el coste de adquisición de un vehículo eléctrico sigue siendo elevado para buena parte de los contribuyentes y, siendo realistas, es un hecho que hoy en día sigue siendo una opción más viable para contribuyentes con rentas medias y altas. Además, aunque el vehículo eléctrico puede resultar atractivo para ciertos perfiles con capacidad adquisitiva, una parte considerable de la población sigue optando por alternativas convencionales debido a factores como la autonomía, el precio o la falta de infraestructura.

⁹ (El MITECO prorroga el MOVES III hasta fin de año con carácter retroactivo, 2025)



3.2.1.1 LÍMITE Y PÉRDIDA DEL DERECHO A LAS DEDUCCIONES

a) Límite de determinadas deducciones

Tanto la base de las deducciones por **donativos** como la de deducciones por **actuaciones para la protección del Patrimonio Histórico Español y Patrimonio Mundial** tiene como límite, cada una de ellas, el 10% de la base liquidable del contribuyente. El límite es el mismo en tributación individual que en conjunta.

Por otra parte, en el caso de las deducciones **por inversiones empresariales**, los límites se aplican sobre la cuantía que resulte de minorar la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica en las deducciones por **vivienda en régimen transitorio**, por **inversión en empresas de nueva o reciente creación** y por **actuaciones para la protección del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial**.

b) Pérdida del derecho a las deducciones

Cuando se pierde el derecho a las deducciones **practicadas en períodos anteriores**, el contribuyente está obligado a sumar cuotas líquidas estatal y autonómica del ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos, las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora.

Este “mecanismo de regularización” por el propio contribuyente solo puede aplicarse a las deducciones que estuvieron bien aplicadas en su momento pero que para consolidar ese derecho tenían que cumplir **requisitos posteriores que se incumplieron**. Por ejemplo, si se deja de utilizar la vivienda como habitual antes de los tres años exigidos para consolidar la deducción por inversión en vivienda, deberá devolverse lo deducido. No obstante, el cálculo de la regularización variará según el tipo de deducción.



3.2.2 Deducciones autonómicas

REGLAS GENERALES

Con fundamento en la cesión de competencias normativas para el IRPF, las CCAA han establecido deducciones autonómicas referidas a los contribuyentes que tengan su residencia habitual en su territorio. Estas deducciones permiten a las Comunidades Autónomas adaptar la fiscalidad a las necesidades sociales, demográficas y económicas de cada región.

La determinación de la cuota líquida autonómica se realiza a partir de la cuota íntegra autonómica, aplicando sucesivamente:

1. El tramo autonómico de la deducción por inversión en **vivienda habitual** en régimen transitorio.
2. El 50% del importe de las **deducciones generales o estatales** de la LIRPF art 68.2 a 5 y disp.adic. 57^a que procedan en cada contribuyente.
3. Las **deducciones autonómicas** (el 100%) que procedan para cada contribuyente según las aprobadas por la Comunidad Autónoma en que el mismo tenga su residencia habitual. En este caso todos los requisitos los fijan las propias CCAA.
4. La parte autonómica de la deducción aplicable a las **unidades familiares** formadas por **residentes fiscales en Estados miembros** de la UE o del Espacio Económico Europeo.

Estas deducciones son diferentes en cada Comunidad Autónoma, las aprueban órganos legislativos y se deducen íntegramente (100%) de la cuota íntegra autonómica respectiva

En el supuesto de contribuyentes integrados en una unidad familiar que residan en Comunidades Autónomas distintas y presenten declaración conjunta, se considerarán residentes en la Comunidad Autónoma en la que tenga su residencia el miembro de la unidad familiar que tenga una mayor base liquidable.

PRINCIPALES DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTegra EN CADA CCAA

Tras un análisis riguroso de las deducciones autonómicas vigentes para la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se verifica la existencia de una notable heterogeneidad territorial en este aspecto. Es cierto que algunas deducciones son de carácter común, como ocurre con las de nacimiento de hijos, arrendamiento de vivienda o cuidado de discapacitados. Sin embargo, la gran mayoría responde a prioridades más específicas de cada Comunidad Autónoma.

De esta manera, encontramos deducciones orientadas a combatir el despoblamiento rural, incentivar inversiones con fines ambientales, tecnológicos o culturales, gastos por los daños causados por el temporal como sucedió en la Comunidad Valencia con la DANA, estimular las mejoras en vivienda en materia de sostenibilidad, etc.



No obstante, cabe destacar la especial importancia que le ha otorgado en esta Campaña de la Renta 2024-2025 la Agencia Tributaria a las deducciones autonómicas. La explicación se fundamenta en que, para anteriores ejercicios fiscales, se integraba como un apartado en el Manual práctico del IRPF y, ahora, se han recogido en un documento independiente (“guía de las deducciones autonómicas del IRPF en el ejercicio 2024”). Esto daba lugar a confusión o mayor posibilidad de pasar desapercibido, perjudicando a los contribuyentes de deducirse ciertos gastos por mero desconocimiento. Con ello, Hacienda persigue mejorar la comprensión y acceso a las deducciones, dándole más visibilidad a las deducciones autonómicas de esta forma.

Para su estudio, se ha optado por la clasificación funcional establecida por AEAT¹⁰, que divide las deducciones autonómicas en cuatro grandes bloques: (1) circunstancias personales y familiares; (2) relativas a la vivienda habitual; (3) por donativos y donaciones; y (4) otros conceptos deducibles.

El análisis comparado se ha centrado en las comunidades autónomas de **Madrid, Cataluña, Comunidad Valenciana y Aragón**, seleccionadas por su representatividad fiscal, diversidad normativa y valor estratégico dentro del conjunto del sistema autonómico. Las tablas y valoraciones que se presentan a continuación recogen las deducciones vigentes en estas cuatro regiones para el ejercicio declarado en 2025, sirviendo como base para valorar su orientación, cobertura y posible impacto redistributivo.

¹⁰ (AEAT. Manual práctico, Parte 2: Deducciones autonómicas, 2025)



A. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

DEDUCCIONES	MADRID	CATALUÑA	COMUNIDAD VALENCIANA	ARAGÓN
Nacimiento, adopción o acogimiento	X	X	X	X
Adopción internacional	X			
Cuidado de menores o dependientes	X			X
Discapacidad en la unidad familiar	X		X	
Familia numerosa/monoparental	X	X	X	
Viudedad		X		
Conciliación y cuidado infantil (gastos guardería)			X	X
≥ 2 descendientes con requisitos de renta	X		X	
Contribuyentes mayores de 70 años				X
Contratación de empleadas del hogar			X	
Zonas rurales/despobladas			X	X
Acogimiento de familias o personas ucranianas				X

Tabla 1. Deducciones autonómicas. Objeto de estudio por circunstancias personales y familiares en 2024.

Fuente: elaboración propia

Comenzando por las deducciones por circunstancias personales y familiares, son junto a las de vivienda habitual, las más usuales dentro del tramo autonómico. Estas deducciones tienen como objetivo reducir la carga familiar de aquellos contribuyentes que ostenten alguna de las situaciones representadas en la *Tabla 1*. Prácticamente la totalidad de las CCAA cuentan con deducciones por nacimiento o adopción de hijos, cuidado de menores o dependientes, situación de familia numerosa o monoparental, etc.

Madrid es la que ofrece deducciones más generosas por el nacimiento o adopción de hijos. Sus contribuyentes pueden deducirse 721,70 euros por cada hijo nacido o adoptado. En el mismo sentido, en caso de partos o adopciones múltiples, se aplica la misma cuantía adicionalmente por cada uno de los hijos. No obstante, también se observan deducciones por acogimiento familiar, por cuidado de mayores discapacitados en la unidad familiar, familia numerosa y monoparental.



En contraste, **Cataluña** cuenta con menos deducciones y de alcance más limitado, reconociendo 150 euros por progenitor en la declaración individual o, en caso de realizarse de manera conjunta, 300 euros (siempre que la base imponible no supere 30.000 euros). También contempla deducciones por viudedad y familia numerosa.

Respecto a la **Comunidad Valencia**, es la que ofrece un mayor repertorio del sistema autonómico. Sus residentes pueden deducirse 270 euros por nacimiento o adopción, ampliables en caso de partos múltiples, discapacidad o residencia en municipios en riesgo de despoblamiento. En cuanto a las familias numerosas y monoparentales, contempla beneficios fiscales de hasta 300 euros en ambos casos. También, por discapacidad del contribuyente o de miembros de la unidad familiar y ascendientes mayores de 75 años. Asimismo, se incluyen deducciones por gastos de guardería y por conciliación del trabajo con el cuidado de hijos menores de 3 años. Por su parte, **Aragón** presenta un diseño más sensible en lo que a condiciones del entorno demográfico se refiere. Los municipios con menos de 10.000 habitantes serán los que puedan deducirse por nacimiento o adopción 100 euros por el primer hijo y 150 euros por el segundo, incrementándose hasta 200 y 300 euros según la base imponible. Además, también reconoce deducciones por cuidado de personas dependientes, por gastos de guardería y por discapacidad.

En virtud del análisis, se aprecian distintos enfoques: Madrid es la que ofrece deducciones más potentes y la Comunidad Valenciana la que cuenta con mayor variedad, es decir, acapara mayor número de deducciones. Sin embargo, Cataluña presenta un enfoque más restrictivo y Aragón se focaliza en contextos territoriales más concretos. Esta heterogeneidad territorial puede poner en jaque los principios de igualdad y progresividad tributaria respecto de los beneficios fiscales asociados a la circunstancias familiares y personales.



B. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS RELATIVAS A LA VIVIENDA HABITUAL

DEDUCCIONES	MADRID	CATALUÑA	COMUNIDAD VALENCIANA	ARAGÓN
Arrendamiento de vivienda habitual	X	X	X	X
Pago de intereses o préstamos hipotecarios	X		X	X
Primera adquisición de vivienda por jóvenes			X	
Adquisición de vivienda por nacimiento o adopción	X			
Adquisición por personas con discapacidad			X	
Adquisición o rehabilitación con ayudas públicas			X	
Adquisición o rehabilitación en zonas rurales o despobladas	X		X	X
Obras de mejoras, accesibilidad o sostenibilidad		X	X	
Inversiones en energía renovable en la vivienda			X	X
Gastos por daños materiales (temporal - DANA)			X	
Cambio de residencia a municipios en despoblación	X		X	
Arrendamiento tras dación de pago				X
Adquisición por víctimas de terrorismo				X

Tabla 2. Deducciones autonómicas. Objeto de estudio relacionadas con la vivienda habitual en 2024

Fuente: elaboración propia

De acuerdo con la *Tabla 2*, las deducciones autonómicas por vivienda habitual buscan facilitar el acceso a vivienda, fomentar el arrendamiento entre jóvenes, incentivar la rehabilitación y adecuación mediante obras de mejora, accesibilidad o sostenibilidad de inmuebles y, en algunos casos, luchar contra la despoblación rural.

En primer lugar, **Madrid** permite a sus contribuyentes deducirse el 30% del arrendamiento de vivienda habitual a los menores de 35 años hasta 1.237 euros. Además, se reconoce una



deducción del 10% ligada a la adquisición de vivienda en municipios en riesgo de despoblación y del 25% de los intereses de financiación hipotecaria para jóvenes menores de 30 años, siendo para ambas como límite 1.000 euros.

La **Comunidad Valencia**, es con diferencia la que concede mayor variedad y amplitud de deducciones a sus contribuyentes. En este bloque, destacan: 5% por adquisición de vivienda habitual para jóvenes menores de 35 años, 15% por arrendamiento, por el incremento del coste de financiación ajena hasta 100 euros, un 20% por obras destinadas a mejorar la eficiencia energética o la accesibilidad con un tope de 6.600 euros, así como beneficios por la compra de vivienda en municipios en riesgo de despoblación.

Respecto a **Cataluña**, sus contribuyentes menores de 33 años, desempleados durante al menos 183 días, con discapacidad mayor o igual al 65%, o en situación de familia monoparental, pueden deducirse en la declaración el 10% del alquiler de la vivienda habitual con un límite de 300 euros. Además, contempla deducciones por rehabilitación de vivienda habitual y por mejora de su eficiencia energética, con un tipo del 7,5%, ampliable hasta el 15% en caso de discapacidad.

En cambio, **Aragón** prioriza medidas de impulso a la vivienda en entornos rurales. Ofrece deducciones del 5% por adquisición o rehabilitación de vivienda en municipios de menos de 3.000 habitantes para contribuyentes menores de 36 años, así como una deducción del 10% sobre las cantidades satisfechas por alquiler tras entrega en dación en pago. También se contempla una deducción por arrendamiento de vivienda habitual, aunque más limitada.

Como en otros bloques, las diferencias entre comunidades reflejan sus prioridades estratégicas. Algunas optan por una política de vivienda con vocación universal (Madrid), otras por un enfoque más focalizado (Cataluña), otras integran vivienda y desarrollo territorial (Aragón), y algunas como la Comunidad Valenciana articulan un abanico amplio de medidas que combinan juventud, discapacidad, sostenibilidad y accesibilidad. Esta variedad, sin mecanismos de armonización mínima, vuelve a poner de manifiesto el riesgo de inequidad fiscal entre territorios.



C. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS POR DONATIVOS Y DONACIONES

DEDUCCIONES	MADRID	CATALUÑA	COMUNIDAD VALENCIANA	ARAGÓN
Donaciones con finalidad ecológica		X	X	X
Donaciones al patrimonio cultural			X	
Donaciones para el fomento de lenguas propias		X	X	
Donaciones a entidades de I+D+i		X		
Donaciones para investigación sanitaria o COVID-19			X	
Donaciones a fundaciones o clubes deportivos	X			
Donaciones de uso/comodato para fines sociales			X	
Donaciones de carácter humanitario (Ucrania)				X

Tabla 3. Deducciones autonómicas. Objeto de estudio relacionadas con donativos y donaciones en 2024

Fuente: elaboración propia

Este bloque, aunque menos trascendente, recoge las deducciones aplicables por aportaciones voluntarias, ya sea a entidades sin ánimo de lucro como ONGs, instituciones culturales, fundaciones o programas de investigación, medioambiente, lengua o patrimonio. Reflejan el compromiso con la solidaridad, el mecenazgo y los fines culturales.

En primer lugar, la **Comunidad Valenciana** es la que más despunta en este bloque, igual que sucedía con los anteriores. En relación con la *Tabla 3*, permite dudirse hasta el 20% del importe donado por donativos a fundaciones, entidades culturales, universidades, programas de investigación científica y sanitaria, así como por la conservación del medioambiente, la promoción de la lengua valenciana o el apoyo durante la pandemia.

En cambio, **Madrid** es la que menos deducciones contempla en este ámbito, siendo únicamente deducibles entre el 15% y el 30%, según el caso, de las deducciones por donativos a fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad y clubes deportivos.

Por su parte, **Cataluña** también ofrece deducciones limitadas. Se aplican por donativos a entidades de I+D+i, para el fomento de lenguas propias y con finalidad ecológica en entidades sin ánimo de



lucro, fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública que tengan su sede en Cataluña, con un porcentaje general del **15%** sobre el importe donado.

Finalmente, **Aragón** establece deducciones por donativos a entidades sociales y culturales, así como por aportaciones al Fondo de solidaridad con el pueblo ucraniano y otras campañas humanitarias, con un porcentaje deducible del **15% al 20%**. También contempla deducciones por mecenazgo científico, técnico o cultural.

Como puede observarse, la amplitud y orientación de estas deducciones varía en función de la política fiscal y cultural de cada comunidad. Algunas, como Comunidad Valenciana y Madrid, han desarrollado un sistema más completo, vinculado al fomento del tercer sector y a políticas de responsabilidad social; otras, como Cataluña o Aragón, mantienen una oferta más acotada.

D. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS POR “OTROS CONCEPTOS DEDUCIBLES”

DEDUCCIONES	MADRID	CATALUÑA	COMUNIDAD VALENCIANA	ARAGÓN
Fomento del empleo y emprendimiento	X			
Inversión en acciones o participaciones (nuevas o cotizadas)	X	X	X	X
Gastos educativos (material, apoyo, estudios superiores)	X	X		X
Arrendamiento de vivienda (social o vacía)	X			X
Transporte y movilidad sostenible			X	X
Gastos sanitarios o fertilidad	X		X	
Actividades culturales y deportivas			X	
Donaciones y ayudas vinculadas al COVID-19 o catástrofes			X	
Apoyo a la autonomía o inclusión social				X
Nuevos residentes procedentes del extranjero	X			

Tabla 4. Otras deducciones autonómicas. Objeto de estudio en 2024

Fuente: elaboración propia



En este último bloque, se agrupan las deducciones que según la AEAT no encajan directamente en los anteriores. Aquí se encuentran las vinculadas a educación, autoempleo, conciliación, adquisición de material escolar, el uso de nuevas tecnologías o la movilidad sostenible.

En primer lugar, **la Comunidad Valenciana** aplica un extenso abanico de deducciones en este bloque, siendo la comunidad autónoma que más implicación ha acarreado en el ámbito de las deducciones en general. Destacan las ayudas por adquisición de vehículos nuevos, adquisición de acciones o participaciones en determinadas entidades, gastos relacionados con la salud y fertilidad, aportaciones vinculadas al COVID-19 o catástrofes (DANA) y gastos asociados al deporte. En muchos casos, los porcentajes oscilan entre el 15 y 30%.

Respecto de **Madrid**, incluye deducciones por gastos educativos como la adquisición de libros de texto y material escolar, así como por enseñanza de idiomas o gastos en educación obligatoria. También se prevén beneficios fiscales por inversión en empresas de nueva creación, arrendamiento de vivienda y gastos sanitarios. Es importante destacar la búsqueda del estímulo del autoempleo mediante deducciones dirigidas al fomento del empleo y emprendimiento, así como la inversión de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero.

En cuanto a **Cataluña**, aplica deducciones por inversión en acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación y por gastos educativos.

Finalmente, **Aragón** incorpora deducciones por adquisición de libros de texto y material escolar y gastos en clases de apoyo o refuerzo, por adquisición de acciones en empresas de economía social, por arrendamiento de vivienda social y abonos de transporte público. Además, incluye también los gastos en formación para la autonomía y la vida independiente de menores con discapacidad.

Estas deducciones, más heterogéneas y menos consolidadas, permiten a las comunidades introducir elementos de innovación fiscal que responden a su contexto socioeconómico. No obstante, su eficacia suele estar condicionada por la renta del contribuyente y la capacidad de realizar el gasto deducible, lo que puede limitar su potencial redistributivo. A pesar de ello, constituyen un instrumento útil para el fomento de determinados comportamientos y políticas públicas con impacto social o territorial.

Tras el análisis de comparación de deducciones entre Madrid, Cataluña, Comunidad Valenciana y Aragón, podemos afirmar con toda seguridad que las deducciones autonómicas son el campo del que más rédito pueden sacar los contribuyentes a la hora de confeccionar su declaración de la Renta y, en muchas ocasiones, suponen la diferencia entre una declaración “a devolver” o una “a pagar”.



3.3 Cuota líquida total y diferencial

Determinación de la cuota líquida y cuota diferencial

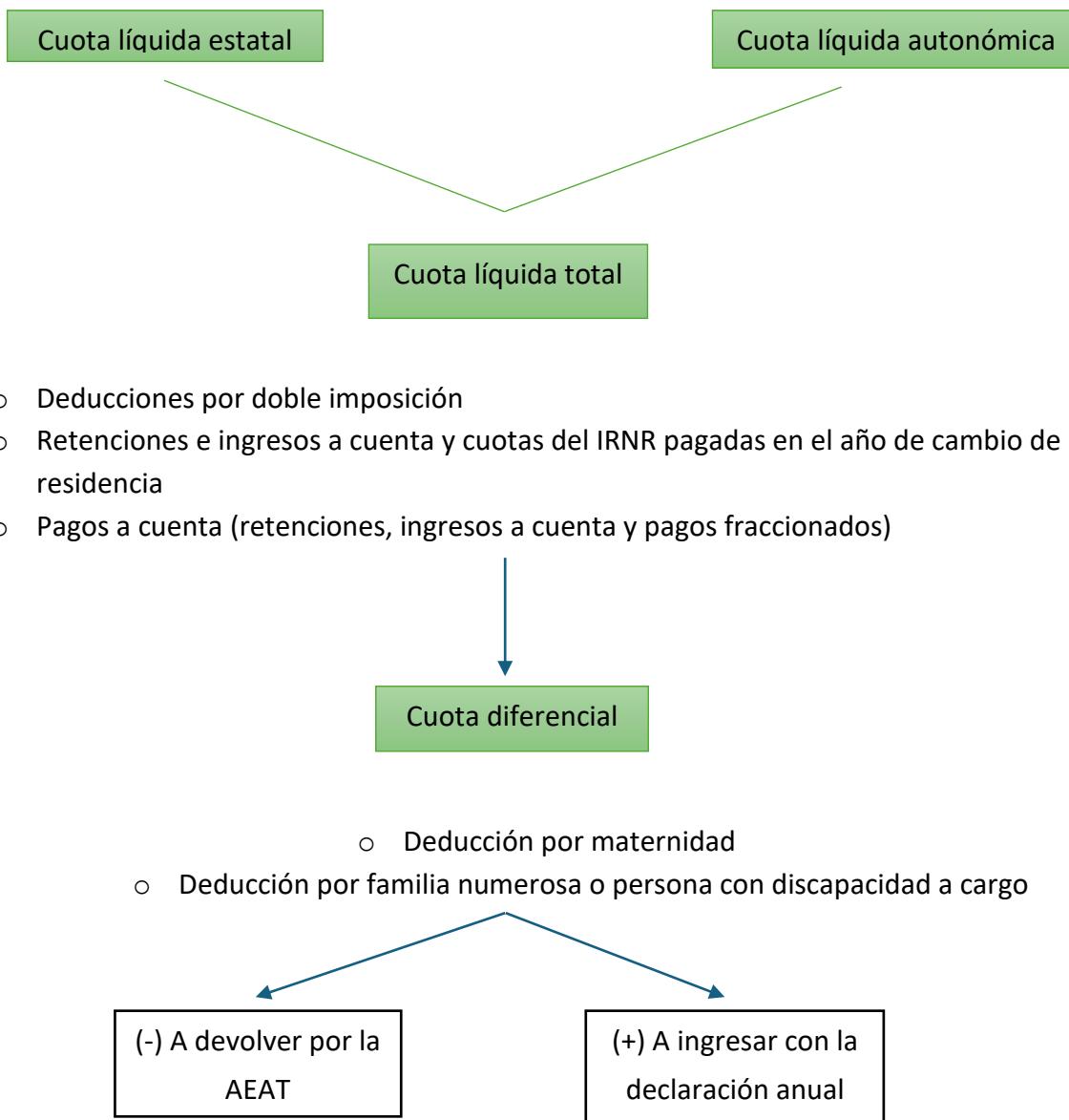


Ilustración 2. Esquema cuota líquida y cuota diferencial

Fuente: elaboración propia

Una vez cuantificado el importe de la **cuota líquida total**, las operaciones de liquidación finalizan cuando se regularizan las compensaciones por doble imposición obteniéndose la cuota resultante de la **autoliquidación**. De la cuota resultante de la autoliquidación se deducirá el importe de los pagos a cuenta correspondientes al ejercicio (retenciones), obteniéndose la denominada **cuota diferencial**.



⊕ DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN JURÍDICA

La función de esta deducción es principalmente y, de acuerdo con el principio de no confiscatoriedad, que las rentas obtenidas por un contribuyente residente en España, pero gravadas y generadas en el extranjero, no vuelvan a ser objeto de imposición en territorio nacional.

⊕ DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD

La **deducción por maternidad**, recogida en el [artículo 81 de la Ley 35/2006](#), es de carácter social y redistributivo. Se forja como una de las deducciones más destacadas ya que permite a las madres trabajadoras con hijos menores de 3 años deducirse hasta **1.200 euros al año por cada hijo**, ampliables con gastos de guardería. Esta deducción, a diferencia de las demás, no reduce la cuota líquida total, sino la cuota diferencial. Además, **puede solicitarse de forma anticipada** y tiene **carácter reembolsable**, es decir, actúa como una ayuda directa, convirtiéndose junto con las deducciones de familia numerosa y discapacidad en las únicas figuras que actúan como instrumento de apoyo económico, incluso para contribuyentes sin cuota a pagar.

Su diseño está orientado a la conciliación entre la vida laboral y familiar y al fomento de la participación de las mujeres en el mercado laboral. Sin embargo, en la práctica ha sido criticada por su efectividad debido a la exigencia de que la madre esté dada de alta en la SS o mutualidad, dejando fuera a trabajadoras en situaciones irregulares o con empleo discontinuo. Además, su impacto se limita a los tres primeros años del menor, sin extenderse a otros tramos de edad igualmente críticos en términos de gasto familiar.

La deducción ha sido objeto de reformas e interpretaciones jurisprudenciales. Una de las más recientes es la **Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de enero de 2024¹¹**, que amplía el concepto de “centros autorizados” a aquellas guarderías reconocidas por el ayuntamiento, y no solo por la administración educativa autonómica. Este fallo permite ampliar el número de beneficiarias del incremento por gastos de custodia, reforzando el principio de igualdad de trato. En cuanto a su aplicación¹², la normativa permite dos vías: su inclusión en la declaración del IRPF, minorando la cuota diferencial; o su solicitud como abono anticipado a la Agencia Tributaria.

¹¹ (AEAT. Aplicación del incremento por gastos de guardería en ejercicios anteriores, 2025)

¹² Ejemplo MEMENTO: Una madre con dos hijos, uno nacido el 1 de octubre de 2021 y otro el 1 de julio de 2024. En el momento del nacimiento del primer hijo estaba dada de alta; en el segundo, se encontraba percibiendo la prestación por desempleo.

- Deducción por el 1º hijo: $100 \times 9 \text{ meses} = 900 \text{ euros}$
- Deducción por el 2º hijo: $100 \times 6 \text{ meses} = \underline{600 \text{ euros}}$

Total, en 2024.....1500 euros



DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROsa O PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO

Esta deducción se aplica:

CONTRIBUYENTE	SITUACIÓN	LÍMITE	INCREMENTO DEL LÍMITE PARA FAMILIAS NUMEROsas
<ul style="list-style-type: none">- Contribuyente que trabaja, percibe pensiones o prestaciones por desempleo- Contribuyente con cónyuge con discapacidad- Contribuyente que forma parte de una familia numerosa	Por cada descendiente o ascendiente con discapacidad	Hasta 1.200 euros anuales.	En caso de familias numerosas de categoría especial , esta deducción es de hasta 2.400 euros anuales. Además, la deducción se incrementa en 600 euros anuales por cada hijo que exceda del mínimo exigido según categoría
	Por el cónyuge con discapacidad , siempre que no tenga rentas anuales superiores a 8.000 euros y no genere el derecho al mínimo por discapacidad		
	Reconocimiento oficial como familia numerosa (general o especial)		

Tabla 5. Dedución por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

Fuente: elaboración propia

La deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, recogida en el art. 81 bis LIRPF, es otra de las figuras de carácter estructural del IRPF. Pueden aplicarla en su declaración de la renta aquellos contribuyentes que formen parte de una familia numerosa, ya sea general o especial, o que tengan a su cargo ascendientes, descendientes o cónyuges con discapacidad.

Podrán darse **hasta 1.200 euros por año por cada ascendiente, descendiente o cónyuge con discapacidad**, siempre y cuando el contribuyente tenga derecho al mínimo correspondiente en cada caso. En el supuesto del cónyuge, se exige además que no perciba rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas y que no genere derecho al mínimo por discapacidad.

Para los contribuyentes con **familia numerosa**, el importe a deducir es igualmente hasta **1.200 euros anuales**, pudiendo incrementarse en 600 euros por cada hijo adicional que exceda del número mínimo exigido para obtener la condición de familia numerosa: tres hijos en general o dos si uno tiene discapacidad para la categoría general o categoría especial en caso de tener cinco o más hijos. Así, las familias numerosas de categoría especial pueden alcanzar deducciones totales de **hasta 2.400 euros anuales o más**.



Esta deducción puede aplicarse incluso si el contribuyente no está realizando una actividad económica, siempre que perciba determinadas prestaciones contributivas o asistenciales por desempleo, o pensiones del sistema de Seguridad Social o clases pasivas. Al igual que la deducción por maternidad, puede solicitarse como abono anticipado.

Puede ser aplicada por más de un contribuyente, si ambos progenitores cumplen los requisitos señalados respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa. En este caso, su importe se ha de prorratear entre ellos a partes iguales. Igualmente, también es posible que un mismo contribuyente pueda tener derecho a varias deducciones, como por ejemplo tener un hijo discapacitado a cargo y al mismo tiempo familia numerosa.

4. ANÁLISIS CRÍTICO DEL IMPACTO REAL DE LAS DEDUCCIONES

4.1 Limitaciones en la reducción de la desigualdad

Es un hecho que los principales beneficiarios de las deducciones son los contribuyentes de rentas medias y altas ya que son los que poseen el poder adquisitivo para llevar a cabo inversiones o gastos que dan derecho a las mismas. De aquí se deduce la minoración de la progresividad del sistema tributario, perpetuándose en el mismo sentido las desigualdades existentes. Una reciente noticia publicada en "El País", advierte que, a pesar de haberse conseguido un aumento récord en la recaudación de impuestos, la capacidad redistributiva del sistema fiscal ha disminuido, con una progresividad del IRPF debilitada y un mayor impacto de los impuestos indirectos en los hogares con menores ingresos.

"El IRPF sigue siendo el gran pilar redistributivo del sistema gracias a su progresividad, pero su impacto ha ido deshaciéndose: en 2021 redujo la desigualdad en un 4,3% y en 2022 solo un 4,1%. Esto sucede en un contexto en el que la renta bruta de los hogares creció un 10,6%, impulsada por un fuerte incremento de las rentas del capital (21,6%), el trabajo (11,8%) y las actividades económicas (11,2%). Los datos sugieren, por ello, que la capacidad niveladora del impuesto sobre la renta va perdiendo fuelle."¹³

¹³ (Noticia "El País": España recauda más impuestos que nunca, pero frena a niveles mínimos la reducción de la desigualdad, 2025)



Impacto de la ampliación de deducciones en 2022

La evolución reciente de las deducciones autonómicas refleja de forma clara las limitaciones de estas medidas como instrumentos redistributivos. Según el informe de la Agencia Tributaria (2024)¹⁴, en el ejercicio 2022 se produjo un incremento histórico en el peso de las deducciones autonómicas respecto a la cuota íntegra (%), como se puede observar en el siguiente gráfico:

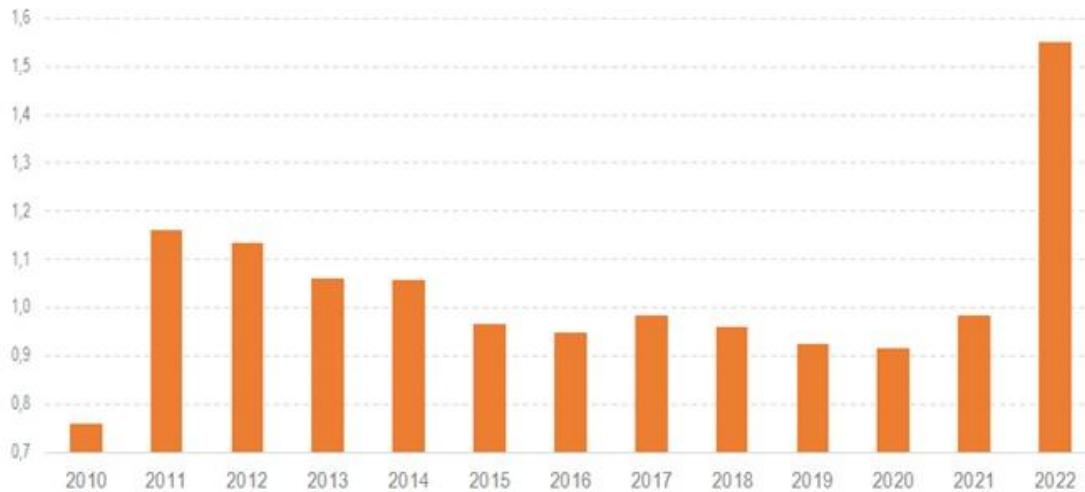


Ilustración 3. Evolución del peso de las deducciones autonómicas sobre la cuota íntegra (2010–2022)

Fuente: AEAT

Este crecimiento estuvo motivado principalmente por las reformas fiscales regionales orientadas a mitigar los efectos de la inflación mediante deflactaciones tarifarias y la creación de nuevas deducciones.

4.2. Recaudación fiscal récord y paradoja redistributiva

Al mismo tiempo, continuando con la noticia del epígrafe 4.1 publicada por "El País"¹⁵, se observa que, aunque España registre una recaudación fiscal récord, la desigualdad no disminuye. Esta escasa reducción de las desigualdades desencadena problemas estructurales en el sistema redistributivo, en concreto en la progresividad efectiva de los impuestos.

¹⁴ (AEAT. (2024, 30 de julio). IRPF autonómico 2022: análisis de la normativa aplicable en cada comunidad autónoma.)

¹⁵ (Noticia "El País": España recauda más impuestos que nunca, pero frena a niveles mínimos la reducción de la desigualdad, 2025)



En la práctica, se desgrana que no se reducen las brechas socioeconómicas a pesar del incremento de ingresos, afectando a la cohesión social y comprometiendo el crecimiento sostenible a largo plazo.

4.3 Viabilidad futura de establecer deducciones comunes

En cuanto a la posibilidad de establecer deducciones comunes para todas las Comunidades Autónomas, tiene sus pros y sus contras: por un lado, unificar las deducciones supondría facilitar considerablemente el sistema. Actualmente, como ya se ha mencionado a lo largo del trabajo, las CCAA tienen la potestad de poner a disposición de los contribuyentes deducciones ligadas a las necesidades socioeconómicas del territorio, lo cual desemboca en una heterogeneidad total. Esto se traduce en que dos personas con el mismo salario y similares circunstancias personales, por el mero hecho de residir en diferentes CCAA, pagarán más o menos impuestos. Desde una perspectiva general, podemos pensar que esta situación es injusta y que no reina la igualdad entre contribuyentes, en especial, si comparamos una comunidad como Madrid que ofrece deducciones más generosas al tener mayores recursos económicos con, por ejemplo, Castilla La Mancha.

Por otro lado, significaría un paso atrás en el sistema fiscal y, además, la unificación total imposibilitaría la autonomía de las regiones para atender sus propias necesidades. Las CCAA tienen distintas realidades socioeconómicas; por ejemplo, Castilla y León podría necesitar deducciones que aborden la despoblación rural, mientras que una región como Madrid quizás busque fomentar la inversión empresarial. La flexibilidad que el Estado concedió a las CCAA permite que cada región tome decisiones ajustadas a sus necesidades.

Por tanto, llegamos a la conclusión de que, aunque a priori la idea de homogeneizar las deducciones fiscales pudiera parecer más sensata para lograr la justicia tributaria, en la práctica presenta grandes defectos e incoherencias. Un sistema uniforme no da respuesta a las realidades de cada territorio.

Cabe señalar la tendencia a reducir el número de deducciones estatales en los últimos años, especialmente desde la reforma fiscal de 2025. Muchas deducciones han sido suprimidas o condenadas a regímenes transitorios, mientras que el peso se ha ido desplazando hacia el ámbito autonómico, forjando un sistema más heterogéneo donde la mayoría de los beneficios dependerán del lugar de residencia del contribuyente.



5. PROPUESTAS DE NUEVAS DEDUCCIONES

DEDUCCIÓN POR EMPRENDIMIENTO JUVENIL

Bajo mi punto de vista, introducir una nueva deducción estatal para estimular el emprendimiento juvenil sería algo realmente positivo como respuesta a las diferencias de acceso a incentivos entre los jóvenes. Con esta deducción, el objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades y fomentar el autoempleo, ya que la mayoría de los beneficios en este ámbito dependen del lugar de residencia del contribuyente.

Es un hecho que existe disparidad de acceso a beneficios por emprendimiento juvenil, lo cual desencadena migraciones internas hacia regiones con mayores beneficios fiscales en muchos casos. Sería interesante poder retener esas inversiones en Comunidades Autónomas con menores o ningún incentivo, adoptando a nivel estatal medidas para fomentar la creación de empresas por parte de menores de 35 años. Además, esta medida estaría alineada con el ODS 8 de trabajo decente y crecimiento económico.

En esta línea, el *Libro Blanco para la reforma fiscal en España* (IEE, 2022) advierte que “en una economía tan interrelacionada como es la española, esta caída se amplificaría inevitablemente al resto de España con el consiguiente empobrecimiento añadido.”¹⁶ Aplicado al emprendimiento juvenil, este argumento acrecienta la necesidad de establecer mayor homogeneidad estatal en algunas situaciones como esta, contribuyendo a la retención de la fuga de talento en términos de inversión, un problema acuciante para algunas Comunidades Autónomas. En definitiva, los expertos advierten de los efectos negativos de los efectos territoriales y la falta de armonización.

DEDUCCIÓN PARA FOMENTAR LA CONCILIACIÓN FAMILIAR Y LABORAL MEDIANTE TELETRABAJO

Tal y como señalan estudios recientes como el presentado por la Fundación Alternativas (2023), “la implantación masiva de teletrabajo ha sido un gran experimento organizativo del que sacar lecciones y recomendaciones para construir un entorno de trabajo armónico en la sociedad digital”. Además, destacan como principales ventajas de esta modalidad “la flexibilidad para la conciliación de vida profesional y personal, y tiempo de calidad para las actividades más estratégicas y de reflexión”.¹⁷

¹⁶ (Instituto de Estudios Económicos, 2022, pág. 37)

¹⁷ (Fundación Alternativas, 2023, pág. 67)



De acuerdo con el estudio de Fundación Alternativas y con el objetivo de favorecer la conciliación laboral y familiar, es un hecho que el teletrabajo se ha consolidado como una modalidad laboral cada vez más habitual en nuestras vidas. Sin embargo, este modelo surgido tras la pandemia conlleva gastos adicionales como el acondicionamiento del espacio doméstico, equipo tecnológico o el aumento del consumo energético.

Mi propuesta sería introducir una deducción estatal para impulsar esta modalidad de trabajo más sostenible y eficiente y poder aliviar de algún modo los costes asociados mencionados. Únicamente sería aplicable en caso de justificar documentalmente el gasto mediante factura o recibo y acreditación de la situación laboral que implique el teletrabajo. Además, también aporta beneficios al medioambiente al reducir los desplazamientos al puesto de trabajo y está demostrado que genera efectos positivos en productividad. Por tanto, esta deducción representaría una oportunidad para aprovechar plenamente los beneficios de esta modalidad laboral.



6. COLECTIVOS MÁS VULNERABLES O MENOS BENEFICIADOS

Tras analizar el sistema actual de las deducciones en el IRPF, son varios los colectivos que resaltan como menos beneficiarios o favorecidos. Entre ellos, destacan los contribuyentes con rentas más bajas, los jóvenes que intentan acceder a una vivienda o los emprendedores, las familias monoparentales o los discapacitados sin familiares a cargo.

En primer lugar, los **contribuyentes con rentas más bajas** se encuentran en una posición delicada debido a que las deducciones, salvo las dirigidas a maternidad, familia numerosa o personas con discapacidad a cargo que se aplican sobre la cuota diferencial, son no reembolsables, es decir, solo las pueden aplicar aquellos contribuyentes que han generado cuota suficiente sobre la que aplicar la deducción y para éstos la cuota es muy reducida.

De acuerdo con el informe del Observatorio de FEDEA (2025) “el efecto redistributivo alcanzado por el sistema fiscal en 2022 es el más reducido de los últimos seis años para los que disponemos de resultados comparables”, y “la desigualdad de la renta después de impuestos, o renta disponible, prácticamente no se ha visto modificada entre 2021 y 2022”.¹⁸ De aquí se deduce que el IRPF no está consiguiendo reducir la desigualdad, menoscabando su capacidad redistributiva al concentrarse los beneficios en las rentas medias-altas.

En segundo lugar, otro colectivo que merece especial atención es el de los **jóvenes tanto para los que intentan acceder a su primera vivienda como para los que buscan emprender**. Respecto de los primeros, tras la supresión de la deducción estatal por adquisición de vivienda en 2013, aunque conservada mediante régimen transitorio, muchos jóvenes se enfrentan a dificultades para acceder a la primera vivienda. Algunas CCAA como Galicia, Andalucía, Murcia o Castilla-La Mancha ofrecen deducciones por ello, mientras que otras como Islas Baleares o Cataluña solo cuentan con deducciones por alquiler. Respecto de los jóvenes emprendedores, son pocas las comunidades que ofrecen deducciones para fomentar el autoempleo y aportar facilidades hacia esta alternativa; lo cual justifica mi propuesta de establecer una deducción estatal para el emprendimiento juvenil, presentada en el anterior epígrafe.

Del mismo modo, las **familias monoparentales** son excluidas de ciertas ventajas dirigidas a familias numerosas, soportando por ello mayor carga económica pese a tener responsabilidades similares e incluso superiores.

¹⁸ (López Laborda, J., Marín González, C., & Onrubia, J, pág. 5)



Por último, mencionar a **las personas con discapacidad sin familiares a cargo**, que quedan fuera del alcance de beneficios por discapacidad, ya que la deducción reembolsable por personas con discapacidad a cargo no protege al afectado, sino al familiar que lo tiene a cargo.

En este contexto, las “deducciones reembolsables”, es decir, deducciones que funcionan como una ayuda directa, deberían aumentar su horizonte de aplicación, siendo actualmente aplicadas por maternidad, familia numerosa o personas con discapacidad a cargo. Es una herramienta muy útil para los colectivos más vulnerables o con menos recursos económicos.



7. EL FACTOR DEL DESCONOCIMIENTO DE LOS CONTRIBUYENTES SOBRE LAS DEDUCCIONES

Otro aspecto que no se puede pasar por alto es la complejidad y la falta de información clara sobre las deducciones fiscales, causando que muchos contribuyentes no lleguen a beneficiarse completamente de ellas. Es común que gran cantidad de contribuyentes no sean conocedores de deducciones a las que posiblemente tienen derecho o encuentran dificultades en su tramitación. Esto desencadena que los colectivos que cuentan con menor formación financiera o directamente con menores recursos económicos no se beneficien de deducciones a las que tienen acceso.

Es por ello por lo que este año ha sido el primero en el que la AEAT ha recogido en una guía anexa al Manual de la renta, las deducciones autonómicas, siendo las que mayor preponderancia tienen. De esta forma, el objetivo es dar visibilidad a las deducciones autonómicas para trasladar claridad y transparencia a los contribuyentes. Así, es más accesible y, por lo tanto, más probabilidad hay de que puedan ser conocedores de las deducciones a las que tienen acceso según su región y de que el sistema fiscal cumpla con su objetivo redistributivo y social.



CONCLUSIONES

Para concluir, este trabajo ha permitido abordar el régimen de las deducciones del IRPF, tanto en su vertiente estatal como autonómica. Como hemos podido comprobar a lo largo del trabajo, las deducciones autonómicas merecen un especial énfasis, ya que son las que pueden generar más rédito sobre los contribuyentes, teniendo en cuenta las necesidades socioeconómicas de cada comunidad. Desde una perspectiva comparativa y, de acuerdo con la *ilustración 3*, es a partir de 2022 cuando adquieran mayor peso, configurando un mapa desigual en España. Lo contrario ha sucedido con las deducciones estatales, las cuales han experimentado una progresiva reducción, especialmente desde la reforma fiscal de 2015. Esta reconfiguración ha desplazado el foco desde el Estado hacia las CCAA, generando mayor desigualdad en términos de beneficios fiscales.

Que las deducciones autonómicas son más amplias y diversas, se ha podido evidenciar en el análisis comparado entre Aragón, Madrid, Cataluña y Comunidad Valenciana. Esta diferenciación responde a la capacidad política y fiscal de cada región, lo que refuerza el debate sobre igualdad horizontal del tributo. Con esto me refiero a que los contribuyentes en igualdad de condiciones económicas deberían pagar la misma cantidad de impuestos, independientemente de donde vivan. Sin embargo, la existencia de deducciones tan diferentes entre comunidades rompe con esta igualdad, generando un sistema de deducciones heterogéneo.

Por otro lado, tras el análisis comparativo he podido constatar que la Comunidad Valenciana destaca por su amplio abanico de deducciones tanto en número como en variedad, especialmente en el ámbito de sostenibilidad, conciliación familiar o vivienda. Sin embargo, Madrid, aunque con menor número de deducciones, cuenta con mayor impacto económico.

Asimismo, uno de los elementos a destacar por parte de las deducciones es su poder como instrumento de política social, mediante el cual las Comunidades Autónomas pueden intentar estimular ciertos comportamientos que consideran necesarios para el crecimiento de la región.

Por último, las deducciones estatales en materia de discapacidad, familia numerosa y maternidad, hemos visto que actúan como ayudas públicas (deducciones reembolsables), siendo mecanismos de apoyo directo para colectivos vulnerables.

Con este Trabajo de Fin de Grado busco el planteamiento de una mayor armonización en muchos aspectos, como pongo cuestión en la propuesta de nuevas deducciones, como las dirigidas al emprendimiento juvenil o a la conciliación familiar mediante teletrabajo, entre otras, en aras de intentar garantizar al máximo una igualdad real entre contribuyentes que residen en distintas Comunidades Autónomas.



ANEXO. TABLAS DE DATOS E ILUSTRACIONES

<i>Ilustración 1. Esquema gráfico de la aplicación sobre el importe de las cuotas íntegras de las deducciones generales y autonómicas</i>	9
<i>Ilustración 2. Esquema cuota líquida y cuota diferencial</i>	27
<i>Ilustración 3. Evolución del peso de las deducciones autonómicas sobre la cuota íntegra (2010–2022).....</i>	31
<i>Tabla 1. Deducciones autonómicas. Objeto de estudio por circunstancias personales y familiares en 2024.</i>	20
<i>Tabla 2. Deducciones autonómicas. Objeto de estudio relacionadas con la vivienda habitual en 2024</i>	22
<i>Tabla 3. Deducciones autonómicas. Objeto de estudio relacionadas con donativos y donaciones en 2024.....</i>	24
<i>Tabla 4. Otras deducciones autonómicas. Objeto de estudio en 2024.....</i>	25
<i>Tabla 5. Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo</i>	29



REFERENCIAS

- Tribunal Económico-Administrativo Central, Ministerio de Hacienda, Resolución núm. 08/09949/2018. (16 de septiembre de 2020). Obtenido de <https://serviciostelematicosext.hacienda.gob.es/TEAC/DYCTEA/criterio.aspx?id=08%2F09949%2F2018%2F00%2F0%2F1>
- AEAT. (2024, 30 de julio). *IRPF autonómico 2022: análisis de la normativa aplicable en cada comunidad autónoma.* (s.f.). Obtenido de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/normativa-criterios-interpretativos/analisis/2024/julio/30/irpf-autonomico-2022.html>
- AEAT. *Aplicación del incremento por gastos de guardería en ejercicios anteriores.* (31 de marzo de 2025). Obtenido de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/irpf/campana-renta/deducción-maternidad-incremento-gastos-guardería/aplicación-incremento-gastos-guardería-ejercicios-anteriores.html>
- AEAT. *Manual Práctico de Renta 2024.* (11 de abril de 2025). Obtenido de https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Biblioteca/Manual/Prácticos/IRPF/IRPF-2024/ManualRenta2024Tomo1_es_es.pdf
- AEAT. *Manual práctico, Parte 2: Deducciones autonómicas.* (10 de abril de 2025). Obtenido de https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Biblioteca/Manual/Prácticos/IRPF/IRPF-2024-Deducciones-autonómicas/ManualRenta2024Tomo2_es_es.pdf
- Álvaro Antón Antón. (2022). *Fiscalidad energética en el contexto del Pacto Verde Europeo. Instituto de Estudios Fiscales (IEF).* Obtenido de https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos_trabajo/2022_08.pdf
- Beltrán, J, 2023, *Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación. Graduats Socials,* (375). (2023). Obtenido de <https://www.graduados-sociales.com/files/consell/375.pdf>
- El MITECO prorroga el MOVES III hasta fin de año con carácter retroactivo. (abril de 2025). Obtenido de <https://www.miteco.gob.es/es/prensa/últimas-noticias/2025/abril/el-miteco-prorroga-el-moves-iii-hasta-fin-de-ano-con-carácter-re.html>
- Fundación Alternativas, 2023. (s.f.). Obtenido de https://fundacionalternativas.org/wp-content/uploads/2023/03/La_Funcion_Social_de_la_Empresa_v2023_web.pdf
- Instituto de Estudios Económicos, 2022. (s.f.). Obtenido de <https://www.ieemadrid.es/sites/ceoe-iee/files/legacy/LIBRO-BLANCO-para-la-reforma-fiscal-en-España.pdf>
- LEFEBVRE, F. (2024). *MEMENTO PRÁCTICO IRPF.*
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. (s.f.). Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-20764-consolidado.pdf>



López Laborda, J., Marín González, C., & Onrubia, J. (s.f.). *Informe FEDEA, 2025*. Obtenido de
<https://documentos.fedea.net/pubs/eee/2025/eee2025-02.pdf>

Noticia "El País": *España recauda más impuestos que nunca, pero frena a niveles mínimos la reducción de la desigualdad.* (3 de febrero de 2025). Obtenido de <https://elpais.com/economia/2025-02-03/espana-recauda-mas-impuestos-que-nunca-pero-frena-a-niveles-minimos-la-reduccion-de-la-desigualdad.html>

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (s.f.). Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6820-consolidado.pdf>